



CO-EJECUTORES:



CON EL APOYO DE:

CONVENIO N° 4500033050/2014
ITAIPIU - GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES INDÍGENAS DE ITAPÚA
(GACII)

PLAN DE GESTIÓN COMUNITARIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL
DEPARTAMENTO DE ITAPÚA - PARAGUAY,

Proyecto: "Mejorando la Conservación de la Biodiversidad y el Manejo
Sostenible de la Tierra en el Bosque Atlántico del Paraguay Oriental -
Paraguay Biodiversidad"

CONVENIO ENTRE LA ITAIPU Y EL GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES INDIGENAS DE ITAPÚ (GACII).

Por un lado, la ITAIPU, Entidad Binacional constituida en los términos del Artículo III del Tratado firmado entre la República del Paraguay y la República Federativa del Brasil, el 26 de abril de 1973, con sedes en Asunción - Paraguay, en la calle De la Residenta N° 1075; en Brasilia - DF, Brasil, Centro Empresarial Brasil 21, SHS, Cuadra 06, Conjunto A, Bloque A, Sala 103, con escritorio en la Ciudad de Curitiba - Paraná, en la calle Comendador Araújo N° 551, Inscripta en el Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda de Paraguay bajo el N° 80013737-0, representada por su Director General Paraguayo, JAMES SPALDING HELLMERS, en adelante la ITAIPU;

y por el otro lado, en calidad de EJECUTORA, el GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES INDIGENAS DE ITAPÚA (GACII), en adelante la CONVENIDA, con domicilio en Av. Rodríguez de Francia N° 1187 casi Brasil, Barrio Ciudad Nueva, Asunción, Paraguay, Inscripta en el Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda de Paraguay bajo el N° 80064739-4, representado por el Coordinador General Américo Daniel Sánchez Vichini con Cédula de Identidad Policial N° 1.456.334;

están entre sí conformes para los efectos de este Convenio, elaborado de acuerdo con la Norma General de Licitación de la ITAIPU y por el Manual de Subproyectos aprobado por el Banco Mundial, en el marco del Acuerdo de Donación GEF N° TF096758-PY, en los términos de las cláusulas y condiciones que siguen y que libremente otorgan, a saber:

CAPÍTULO I OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA - Constituye objeto de este Convenio, la cooperación entre las partes para el desarrollo conjunto de un PLAN DE GESTIÓN COMUNITARIA EN COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA - PARAGUAY, EN EL MARCO DEL PROYECTO "MEJORANDO LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA TIERRA EN EL BOSQUE ATLÁNTICO DEL PARAGUAY ORIENTAL - PARAGUAY BIODIVERSIDAD" de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo, adjunto a este instrumento.

CAPÍTULO II DOCUMENTOS

CLÁUSULA SEGUNDA - El presente Convenio se rige por las cláusulas y condiciones en él contenidas, por el Convenio de Donación entre la ITAIPU y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) de fecha 24 de febrero de 2011 y por el Manual de Subproyectos. Integran el presente instrumento:

- a) Los formularios de propuestas de subproyectos que serán ejecutados por la CONVENIDA;
- b) Los Acuerdos de compromiso de la CONVENIDA con cada beneficiario;
- c) Plan de Trabajo;

Parágrafo Único - En caso de divergencia entre lo previsto en este Convenio y en sus anexos, prevalecerá siempre lo establecido en este CONVENIO.

CAPÍTULO III DE LA GESTIÓN DEL CONVENIO

CLÁUSULA TERCERA - Cada parte informará a la otra el nombre y el cargo del Gestor del presente CONVENIO, mediante correspondencia escrita enviada hasta 10 (diez) días hábiles después de la celebración del presente instrumento.

Parágrafo Primero - El representante de la CONVENIDA será responsable por la ejecución y acompañamiento de las actividades descritas en el CONVENIO y el respectivo Plan de Trabajo, siendo además responsable por la correcta aplicación de los recursos financieros.

Parágrafo Segundo - El Coordinador General de "Paraguay Biodiversidad" será responsable del acompañamiento de la ejecución del CONVENIO y de que la aplicación de los Recursos se realice conforme lo establecido en el Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades, así como de las demás obligaciones previstas en el Manual de Subproyectos y las normas internas de ITAIPU.

Parágrafo Tercero - Las partes podrán sustituir, temporal o definitivamente, en cualquier momento a su Gestor, mediante comunicación escrita.

Parágrafo Cuarto - Fraude y corrupción: El Banco exige que todos los Prestatarios¹ (incluyendo los beneficiarios de préstamos concedidos por el Banco), así como los consultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en proyectos financiados por el Banco², observen las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de dichos contratos³.

¹ En este Proyecto se refiere a Receptor de la Donación, Itaipú Binacional

² O Donaciones

³ En este contexto, cualquier acción ejercida por el consultor o subconsultor para influenciar el proceso de selección o la ejecución del contrato para obtener ventaja, es impropia.



Para dar cumplimiento a esta política, el Banco:

- (a) define, para efectos de esta disposición, las expresiones que prosiguen según se indica a continuación:
- (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona⁴
 - (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación⁵;
 - (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas⁶ diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
 - (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona⁷, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
 - (v) “práctica de obstrucción” significa:
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la subcláusula 1.7.1 abajo.
 - (b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;

⁴ “Persona” se refiere a un funcionario público o de la Itaipu que actúa con relación al proceso de selección o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

⁵ “Persona” significa un funcionario público o de la Itaipu; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de selección o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de selección o la ejecución de un contrato.

⁶ “Personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación o selección (incluyendo a funcionarios públicos y de la Itaipu) que intentan establecer precios de sus propuestas a niveles artificiales y no competitivos.

⁷ “Persona” se refiere a un participante en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato

Para dar cumplimiento a esta política, el Banco:

- (a) define, para efectos de esta disposición, las expresiones que prosiguen según se indica a continuación:
 - (i) “práctica corrupta” significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona⁴
 - (ii) “práctica fraudulenta” significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación⁵;
 - (iii) “práctica de colusión” significa un arreglo de dos o más personas⁶ diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona;
 - (iv) “práctica coercitiva” significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona⁷, para influenciar impropriamente sus actuaciones.
 - (v) “práctica de obstrucción” significa:
 - (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
 - (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la subcláusula 1.7.1 abajo.
- (b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el contrato de que se trate;

⁴ “Persona” se refiere a un funcionario público o de la Itaipú que actúa con relación al proceso de selección o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

⁵ “Persona” significa un funcionario público o de la Itaipú; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de selección o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de selección o la ejecución de un contrato.

⁶ “Personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación o selección (incluyendo a funcionarios públicos y de la Itaipú) que intentan establecer precios de sus propuestas a niveles artificiales y no competitivos.

⁷ “Persona” se refiere a un participante en el proceso de selección o en la ejecución de un contrato



(c) anulará la porción del donación asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran; y

(d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco^a, incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nomine^b subconsultor, subcontratista, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.

Para dar cumplimiento a esta Política, los Consultores deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de selección y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

Los Consultores, sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos y sus asociados no podrán estar bajo dictamen de inelegibilidad emitido por el Banco, por prácticas corruptas o fraudulentas.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA CUARTA - Compete a la ITAIPU:

- a) Establecer las medidas necesarias para facilitar y garantizar una adecuada participación plena de las comunidades indígenas;
- b) Ejecutar las actividades bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Plan de Trabajo;
- c) Suministrar las informaciones necesarias relativas a la realización de las actividades objeto de este CONVENIO;

^a Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones.

^b Un subconsultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el Consultor en su propuesta por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al Consultor cumplir con los criterios de calificación técnica para un proceso de selección en particular; o (ii) nominado por el prestatario.

- d) Promover la transferencia de los Recursos Financieros de acuerdo con el Cronograma de Desembolsos definido en el Plan de Trabajo en consonancia con el modelo constante de la Sección IV del Anexo 3, del Manual de SubProyectos, observadas las normas legales pertinentes;
- e) Orientar, coordinar, supervisar, fiscalizar y analizar la ejecución del CONVENIO;
- f) Promover y coordinar reuniones periódicas con la CONVENIDA;
- g) Analizar los informes/mediciones presentadas por la CONVENIDA sobre la ejecución del CONVENIO;
- h) Analizar la rendición de cuentas referente a los recursos dispuestos para el CONVENIO
- i) Aprobar los procedimientos técnicos y operacionales necesarios para la ejecución del objeto de este CONVENIO;
- j) Mantener registros, archivos y controles contables específicos en el lugar donde fueren contabilizados los documentos fiscales originales o equivalentes, probatorios de los gastos realizados con los recursos del presente CONVENIO por el plazo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de aprobación por la ITAIPU, de la Rendición de Cuentas Final.
- k) Garantizar que las adquisiciones y contratos de consultorías se realicen en conformidad con lo establecido en el Capítulo 5 del manual de Subproyectos.

CLÁUSULA QUINTA - Compete a la CONVENIDA:

- a) Administrar los fondos de la donación
- b) Observar y asegurar que se observen las normas para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF, mencionados en la Cláusula Tercera, parágrafo 4 de este convenio;
- c) Realizar las adquisiciones y contratos de consultoría en conformidad a lo establecido en el capítulo 5 del Manual de subproyectos;
- d) Garantizar la oportuna provisión, contratación y adquisición de los Recursos materiales, humanos y financieros indispensables para la ejecución del CONVENIO, conforme a lo definido en los Planes de Trabajo;
- e) Ejecutar directa o indirectamente las actividades necesarias para la consecución del objeto al que alude este CONVENIO, observando los criterios de calidad técnica, los plazos y los costos previstos en el Plan de Trabajo;
- f) Respetar las normas aplicables para la utilización de los Recursos Financieros de la ITAIPU;
- g) Rendir cuentas de la totalidad de los gastos incluyendo los recursos financieros entregados por la ITAIPU y los recursos por ella proveídos en concepto de contrapartida;

- h) Responsabilizarse por las cargas de naturaleza laboral, previsional y tributaria, así como los de naturaleza de seguridad, sean de su personal, propio y tercerizado designados por ella, o por las empresas por ella contratadas que, a cualquier título, ejerzan actividades relacionadas a este CONVENIO, sin transferir a la ITAIPIU ninguna responsabilidad en este concepto;
- i) Responsabilizarse por los perjuicios causados por ella o por sus designados a las personas o a los bienes, en la ejecución de este CONVENIO y resultantes de actos u omisiones dolosas o culposas, tales como negligencia, imprudencia o impericia;
- j) Rehacer bajo su exclusiva e íntegra responsabilidad, sin costo para la ITAIPIU, las actividades realizadas en desacuerdo con el Plan de Trabajo;
- k) Asegurar el acceso y la utilización por la ITAIPIU, de los resultados de las actividades, objeto de este CONVENIO;
- l) Suministrar las informaciones necesarias para la realización de las actividades previstas en este CONVENIO;
- m) No utilizar los recursos recibidos por la ITAIPIU con fines diversos a lo establecido en este instrumento, ni siquiera en carácter de emergencia;
- n) Propiciar, en el lugar de la realización del CONVENIO, los medios y las condiciones; necesarias para que la ITAIPIU pueda realizar la supervisión;
- o) Compatibilizar el objeto de este CONVENIO con las normas de preservación ambiental, cuando fuere el caso;
- p) Restituir a la ITAIPIU, eventual saldo de los Recursos Financieros transferidos a la CONVENIDA, inclusive aquellos provenientes de rendimiento de aplicación financiera en virtud de la conclusión, denuncia, rescisión o extinción del CONVENIO;
- q) Mantener registros, archivos y controles contables específicos en el lugar donde fueren contabilizados los documentos fiscales originales o equivalentes, probatorios de los gastos realizados con los recursos del presente CONVENIO por el plazo de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de aprobación por la ITAIPIU, de la Rendición de Cuentas Final;
- r) Realizar los gastos para la ejecución del CONVENIO, según detalle contenido en el Plan de Trabajo y dentro de la vigencia de este instrumento;
- s) Presentar informes técnicos y financieros conteniendo la evaluación cualitativa y cuantitativa acerca de los resultados obtenidos con la ejecución del proyecto, detallando la metodología empleada para la ejecución de las metas previstas en el Plan de Trabajo, así como el análisis del impacto social sobre el público beneficiado sobre el problema y/o demanda que dio origen al proyecto.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

CLÁUSULA SEXTA - En función a los subproyectos que forman parte del presente Convenio, se transferirán a la CONVENIDA los fondos, en los montos y según el calendario de desembolsos aprobado, a la Cuenta corriente notificada por la CONVENIDA a ITAIPIU.

Parágrafo primero - Los montos, el cronograma y las fuentes de financiamiento por cada subproyecto están en el Plan de Trabajo:

Parágrafo segundo - La CONVENIDA recibirá, analizará y elevará a la UEP los informes de ejecución de contrapartida de cada beneficiario.

CLÁUSULA SÉPTIMA - Los valores necesarios para la ejecución de este Convenio, son los definidos en el ítem 11 - Cuadro de Desembolso Financiero, previstos en el Plan de Trabajo, anexo a este Convenio, en conformidad con las metas, etapas o fases ejecución del objeto de este Convenio.

Parágrafo Primero - La participación financiera de la ITAIPIU está asegurada por los recursos previstos en el Programa 0239 - Acción 04372.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA FORMA Y CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA ITAIPIU

CLÁUSULA OCTAVA - La ITAIPIU efectuará la transferencia de los recursos financieros de su responsabilidad de acuerdo con los valores previsto en el ítem 11 - Cuadro de Desembolso Financiero, previstos en el Plan de Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA - El primer desembolso, correspondiente a la suma de G. 206.320.000 (Guaraníes Doscientos seis millones trescientos veinte mil), será efectuado, como máximo, a los 15 (quince) días corridos contados a partir de la fecha de entrega en la Central de Protocolo de ITAIPIU de la solicitud de transferencia por la CONVENIDA, condicionado a la firma de este Convenio y a la emisión de la Orden de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - El segundo desembolso, correspondiente a la suma de G. 206.320.000 (Guaraníes Doscientos seis millones trescientos veinte mil), como máximo, a los 30 (treinta) días corridos contados a partir de la fecha de entrega en la Central de Protocolo de ITAIPIU de la solicitud de transferencia por la CONVENIDA, condicionado a la presentación y aprobación de la Rendición de Cuentas Parcial como mínimo del 80% (ochenta por ciento), del valor referente al primer desembolso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - Para el desembolso del aporte financiero de la ITAIPIU, la CONVENIDA deberá remitir a la Superintendencia de Gestión Ambiental, vía Central de Protocolo de la ITAIPIU, los siguientes documentos:

- a) correspondencia solicitando el desembolso financiero, con indicación de la cuenta bancaria específica para depósito;
- b) factura legal;
- c) rendición de cuentas, conforme previsto en el Capítulo VII - DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS y aplicable a para el segundo desembolso.

CLÁUSULA DUEDECIMA - Los recursos financieros serán transferidos a la CONVENIDA mediante depósito en cuenta corriente específica, abierta para uso exclusivo para el objeto de este Convenio. Esta cuenta deberá ser informada a la ITAIPU por la CONVENIDA, identificando el nombre de la entidad bancaria, el número de la cuenta corriente, la agencia, así como la localidad. Una vez confirmado el depósito en su cuenta corriente, la CONVENIDA tiene como plazo máximo 2 (dos) días hábiles para remitir a la ITAIPU el recibo, por el mismo valor del depósito, para cancelar la factura, bajo pena de suspensión de las siguientes transferencias hasta la entrega del recibo faltante.

Parágrafo Primero - La liberación de los recursos financieros será suspendida por el Área Gestora, total o parcialmente, en el caso de incumplimiento por parte de la CONVENIDA de cualquier condición prevista en este Convenio.

Parágrafo Segundo - La no aprobación de las Rendiciones de Cuentas Parciales por la ITAIPU, por falta de documentos o por otros motivos, podrá implicar la suspensión de desembolsos solicitados por la CONVENIDA, hasta que los problemas sean subsanados.

Parágrafo Tercero - El recurso financiero desembolsado deberá ser mantenido en aplicación financiera vinculada a la cuenta exclusiva hasta su total utilización.

CAPITULO VII DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - La Rendición de Cuentas es la comprobación de que los recursos previstos en este Convenio tuvieron buena y regular aplicación. Por lo tanto debe evidenciar que los recursos fueron utilizados de acuerdo a las actividades previstas en este Convenio, en conformidad a lo pactado entre las partes, en el Plan de Trabajo, anexo a este Convenio.

Parágrafo Único - Las Rendiciones de Cuentas deberán:

- a) ser preparadas en 2 (dos) vías de igual tenor, siendo que una de las vías deberá ser entregada a la ITAIPU dentro del plazo establecido en este Convenio;
- b) tener sus documentos unidos de forma a no permitir el desmembramiento accidental de sus partes;
- c) tener sus páginas numeradas secuencialmente (1/n); y
- d) estar debidamente llenados y firmados los documentos presentados.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - Las facturas, recibos o cualquier otro documento comprobatorio de los gastos serán emitidos a nombre de la **CONVENIDA**, debidamente identificados con el número de este Convenio, debiendo mantenerse en archivo en buenas condiciones, en el propio local donde es contabilizado y a disposición de la **ITAIPIU**, por un plazo de 10 (diez) años contados desde la fecha de aprobación de la Rendición de Cuentas Final.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - La **ITAIPIU** realizará el acompañamiento de la ejecución de este Convenio, a través del Área Gestora, además del control de los gastos, con evaluación técnica relativa a los recursos totales del Convenio, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos y el alcance de los objetivos establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - La **CONVENIDA** queda obligada a presentar a la **ITAIPIU**, las Rendiciones de Cuentas Parciales y Final de todos los gastos realizados en la ejecución de este Convenio, de acuerdo con lo establecido en este Convenio y en las normas de la **ITAIPIU**, que serán proveídas a la **CONVENIDA** por el Gestor de la **ITAIPIU**.

CAPITULO VIII DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS PARCIALES

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - La **CONVENIDA** presentará a la **ITAIPIU** la Rendición de Cuentas Parcial, correspondiente al primer desembolso, junto con las siguientes documentaciones:

- a) correspondencia de presentación de la Rendición de Cuentas;
- b) informe de actividades y de resultados;
- c) informe de ejecución físico-financiera;
- d) demostrativo de la ejecución de ingresos y gastos (Balancete Financiero);
- e) conciliación de los saldos bancarios;
- f) copia del extracto de la cuenta bancaria específica, referente al período de las cuentas en análisis;
- g) demostrativo de Rendimientos de Aplicaciones Financieras;
- h) copia del extracto de la cuenta inversión o extracto de aplicación financiera;
- i) parecer Contable, con la firma del contador;
- j) certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de no ser Contribuyente: i) IPS; ii) Subsecretaría de Estado de Tributación; iii) Tributos y Patente Municipal, cuando fuere el caso;
- k) demostrativo de Transferencias y Rendición de Cuentas;

- l) relación de pagos efectuados con recursos de la ITAIPIU;
- m) copias autenticadas de los comprobantes fiscales de todos los gastos realizados con recursos de la ITAIPIU;
- n) declaración de cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y legales referentes a los empleados, profesional independiente, pasantes, etc., en caso de pagos a personas físicas.

Parágrafo segundo - La Rendición de Cuentas Parcial será verificada y aprobada por el Gestor de la ITAIPIU, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días corridos contados a partir de la fecha del protocolo de mesa de entrada, el cual deberá encaminar al Área Financiera de la ITAIPIU acompañada del Informe de Análisis Físico y del Parecer Técnico Conclusivo acerca del alcance de las metas y objetivos pactados entre las partes, para el correspondiente análisis financiero y, si aplicable, demás procedimientos de pago.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - Identificada inconsistencia en la Rendición de Cuentas Parcial, el Gestor de la ITAIPIU remitirá correspondencia a la CONVENIDA comunicando: (a) la identificación de la(s) inconsistencia(s); (b) el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de comunicación para corrección de la(s) inconsistencia(s); y (c) que la no corrección de la(s) inconsistencia(s) en el plazo indicado, ocasionará la suspensión de las transferencias.

CAPITULO IX DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS FINAL

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - La CONVENIDA presentará a la ITAIPIU una Rendición de Cuentas Final, como máximo a los 60 (sesenta) días corridos contados después del término de la vigencia de este Convenio, conteniendo los siguientes documentos:

- a) correspondencia de presentación de la Rendición de Cuentas;
- b) informe de actividades y de resultados;
- c) informe de cumplimiento del objeto;
- d) informe de ejecución físico-financiera;
- e) demostrativo de la ejecución de ingresos y gastos (Balancete Financiero);
- f) conciliación de los saldos bancarios;
- g) copia del extracto de la cuenta bancaria específica, referente al periodo de las cuentas en análisis;
- h) demostrativo de Rendimientos de Aplicaciones Financieras;
- i) copia del extracto de la cuenta inversión o extracto de aplicación financiera;

- j) parecer Contable, con la firma del contador;
- k) certificado de Cumplimiento Tributario o Certificado de no ser Contribuyente: i) IPS; ii) Subsecretaría de Estado de Tributación; iii) Tributos y Patente Municipal, cuando fuere el caso;
- l) declaración de la Guarda de Documentos;
- m) copia de este Convenio y aditivos;
- n) copia del Plan de Trabajo y aprobado y vigente;
- o) demostrativo de Transferencias y Rendición de Cuentas;
- p) relación de pagos efectuados con recursos de la ITAIPU y con recursos propios (contrapartida);
- q) copias autenticadas de los comprobantes fiscales de todos los gastos realizados con los recursos de la ITAIPU;
- r) copia de la Declaración de la Compatibilidad Físico-Financiera;
- s) declaración de cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, previsionales y legales referentes a los empleados, profesional independiente, pasantes, etc., en caso de pagos a personas físicas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - Identificada inconsistencia en la Rendición de Cuentas Final, el Gestor de la ITAIPU emitirá correspondencia a la CONVENIDA comunicando: (a) la identificación de la(s) inconsistencia(s); (b) el plazo de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de comunicación para corrección de la(s) inconsistencia(s); y (c) que la no corrección la(s) inconsistencia(s) en el plazo indicado, podrá ocasionar la suspensión de las transferencias, inclusive en otros convenios celebrados entre a ITAIPU y la CONVENIDA.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA - Transcurrido el plazo sin que las irregularidades/inconsistencias hayan sido resueltas, la Rendición de Cuentas Final no será aprobada y será emitido Aviso de Debito para restitución de los recursos indebidamente aplicados.

CAPITULO X DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - La CONVENIDA se compromete a devolver en el plazo máximo de 30 (treinta) días corridos, después de la conciliación de la cuenta vinculada a este Convenio, saldos originados de:

- a) la no-presentación, en el plazo exigido, de la Rendición de Cuentas Final;

b) rendimientos de aplicaciones financieras (realizada o verificada). Se entienda por aplicación financiera verificada aquella que debería haber sido realizada, pero no lo fue. El cálculo de los rendimientos a devolver será hecho por la tasa de interés de las Letras de Regulación Monetaria y Cartas de Compromiso - IRM divulgada, por el Banco Central del Paraguay - BCP;

c) la no aprobación de la Rendición de Cuentas a causa de:

I la no-ejecución total o parcial del objeto pactado;

II utilización de los recursos transferidos efectuada de forma diferente a la pactada;

III impugnación de gastos, si realizados en desacuerdo con las disposiciones del instrumento celebrado;

IV ausencia de documentos exigidos en la Rendición de Cuentas que comprometa la evaluación y análisis en cuanto a la buena y regular aplicación de los recursos.

Parágrafo Único - Para eventuales devoluciones de saldos financieros a la ITAIPU, la CONVENIDA deberá entrar en contacto con el Gestor de la ITAIPU, de modo que reciba las informaciones en cuanto a los procedimientos correctos a ser adoptados para la devolución de los recursos.

CAPÍTULO XI DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

CLAÚSULA VIGÉSIMO TERCERA - Podrá darse, previa conformidad del Banco Mundial, por:

a) De común acuerdo entre la CONVENIDA y la ITAIPU por razones no imputables a las partes (entre ellas la cancelación del Convenio de Donación con el Banco Mundial);

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES A LA CONVENIDA

CLAÚSULA VIGÉSIMO CUARTA - No se podrán realizar gastos eventuales con finalidad diversa a lo establecido en este instrumento. Queda prohibido:

a) Pagos a título de tasas de administración, gerencia o similar;

b) Conceder cualquier tipo de remuneración al personal de la CONVENIDA o de otras entidades para el ejercicio de cargos de dirigentes superiores,

c) Pagos a título de gastos de representación, gratificaciones, fiestas y homenajes;

d) Gastos de fecha anterior o posterior a la vigencia del CONVENIO,

- e) Pagos de multas, intereses o corrección monetaria, resultante del cumplimiento de obligaciones fuera de plazo;
- f) Otras prohibiciones previstas en las instrucciones de servicios de ITAIPU y en el Manual de Subproyectos.

Parágrafo Único - El incumplimiento del Beneficiario al respecto del Acuerdo de Compromiso firmado con la CONVENIDA implicará el cierre prematuro de dicho Convenio y la inhabilidad del Beneficiario para acceder a nuevos Subproyectos. El incumplimiento de la CONVENIDA en el marco del Presente Convenio implicará el cierre prematuro del mismo, pudiendo la ITAIPU proceder a adjudicar los subproyectos a otra CONVENIDA, previa conformidad del Banco Mundial. Asimismo implicará la suspensión de las transferencias o suministro de los recursos de la ITAIPU, generando la obligación de devolución de recursos aún no utilizados, con la corrección correspondiente, y si fuere el caso, la entrega del bien, equipo o material proveído.

CAPÍTULO XIII VALOR

CLAÚSULA VIGÉSIMO QUINTA - Para todos los efectos legales el valor de este Convenio es de G. 563.710.000, (Guaraníes Quinientos sesenta y tres millones setecientos diez mil).

Parágrafo primero - Corresponde a la ITAIPU en concepto de Aporte Financiero de 412.640.000 (Guaraníes cuatrocientos doce millones seiscientos cuarenta mil).

Parágrafo segundo - Corresponderá a la CONVENIDA realizar un aporte económico al Convenio de 151.070.000 (Guaraníes Ciento cincuenta y un millones setenta mil), en concepto de contrapartida.

CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICIDAD

CLAÚSULA VIGÉSIMO SEXTA - Todas las informaciones relativas a cualquier aspecto del presente Convenio, podrán ser llevadas a conocimiento de terceros, inclusive a través de publicidad, por cualquiera de las partes.

CAPÍTULO XV DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

CLAÚSULA VIGÉSIMO SEPTIMA - Todas las comunicaciones entre las partes deberán ser hechas por escrito a los Gestores designados, conforme términos de la Cláusula Tercera del presente Convenio, y protocolizadas en el acto de recepción. Cuando fuesen dirigidas a la ITAIPU, deberán ser encaminadas a:

ITAIPU
Dirección de Coordinación Ejecutiva
Superintendencia de Gestión Ambiental
Unidad Ejecutora del Proyecto Paraguay Biodiversidad
José Berges 1449

Asunción - Paraguay

GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES INDIGENAS DE ITAPUA

Av. Rodríguez de Francia N° 1187 casi Brasil

Asunción - Paraguay

CAPÍTULO XVI DEL ADITIVO

CLAÚSULA VIGÉSIMO OCTAVA - El presente Instrumento, ante una eventual necesidad, podrá excepcionalmente alterado mediante Aditivo.

Parágrafo primero - La solicitud de Aditivo formulada por la **CONVENIDA**, deberá estar debidamente justificada y ser presentada en el plazo de hasta 30 (treinta) días antes del término de la vigencia de este instrumento, la cual será previamente analizada por la **ITAIPU** y, aprobada, será incorporado al Convenio, mediante Aditivo o Informe.

Parágrafo segundo - Las adecuaciones al Plan de Trabajo, de naturaleza meramente operacional, que no constituyan alteraciones significativas del Convenio, podrán ser realizadas mediante un Informe justificado de los Gestores con la aprobación del Director del Área Gestora de la **ITAIPU**, conforme al modelo elaborado por la **ITAIPU**.

CAPÍTULO XVII DE LA RESCISIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA - Este instrumento podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, desde que aquella que así lo deseara, comunique a la otra, por escrito, con anticipación mínima de 90 (noventa) días.

Parágrafo Primero - El **CONVENIO** también podrá ser rescindido en el caso de incumplimiento de cualquiera de sus Cláusulas, especialmente, cuando fueren constatadas las siguientes situaciones:

- a) Utilización de recursos en desacuerdo con el Plan de Trabajo;
- b) Falta de presentación de las rendiciones de cuentas en los plazos establecidos;
- c) No aprobación de las rendiciones de cuentas parciales.

Parágrafo Segundo - En caso de rescisión, quedan las partes responsables por las obligaciones surgidas durante el plazo de este instrumento y por la conclusión de las actividades en ejecución, mediante acuerdo específico firmado entre las partes.

CAPÍTULO XVIII VIGENCIA

CLAÚSULA TRIGÉSIMA- El presente **CONVENIO** tendrá una duración de 8 (ocho) meses contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio de Servicios emitida

por la Dirección de Coordinación Ejecutiva de la ITAIPU, prorrogable previo Acuerdo escrito de las partes, mediante celebración de Aditivo, sin perjuicio de las actividades de ejecución.

CAPÍTULO IXX DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA - Los términos y condiciones de este CONVENIO, prevalecerán sobre cualquier otro entendimiento o acuerdo anterior, verbal o escrito, referente a las condiciones establecidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA - La omisión o tolerancia de las partes en exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones ahora pactadas no constituirán novación o renuncia, ni afectará el derecho de exigir, en cualquier momento, el fiel cumplimiento de lo acordado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA - los casos omitidos y/o situaciones contradictorias de este CONVENIO, podrán ser resueltos mediante conciliación de las partes, a la luz de la legislación y de los reglamentos que rigen la materia, mediante previa comunicación escrita, consignándose el plazo para respuesta, en un mínimo de 10 (diez) días.

CAPÍTULO XX DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DE LA JURISDICCION

CLAÚSULA TRIGÉSIMO CUARTA - Para dirimir eventuales controversias resultantes del presente instrumento, las partes se comprometen a una solución amistosa, acordando someterse, no obstante, a la jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales de la ciudad de Asunción, Paraguay, con renuncia expresa de cualquiera otra por más privilegiada que sea, para dirimir eventuales dudas originadas de este CONVENIO.

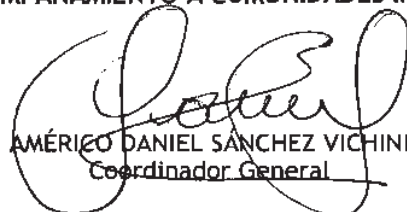
Conformes, firman ambas partes el presente documento, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto a los 23 días del mes de diciembre del año 2014.-

POR LA ITAIPU



JAMES SPALDING HELLMERS
Director General Paraguay

POR EL GRUPO DE ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES INDIGENAS DE ITAPUA



AMÉRICO DANIEL SÁNCHEZ VICHINI
Coordinador General